REPUBLICA DE CHILE
I.MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA

O R D E N A N Z A N° 02/2002/

CERRO NAVIA, 06 de Octubre de 2002

ORDENANZA COMUNAL SOBRE FUNCIONAMIENTO

DE FERIAS LIBRES, DE CHACAREROS Y

MERCADO DE PRODUCTORES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1: Se entenderá por Ferias Libres, de Chacareros y Mercado de Productores, al comercio que se ejerza en días, horas y lugares abiertos expresamente determinados por la Municipalidad, para el expendio de alimentos de origen animal, vegetal, o mineral, entre productores o intermediarios y consumidores.

Las Ferias que funcionan dentro de los límites territoriales de la comuna de Cerro Navia, se regirán por la presente Ordenanza y por las disposiciones de las Ordenanzas Comunales sobre Normas Sanitarias Mínimas y aquella sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales.

ARTÍCULO 2: Los rubros permitidos en las Ferias Libres de la Comuna serán los siguientes:

- **Chacarería y Frutas**.
- **Artículos de Aseo**.
- **Productos Alimenticios Perecibles**, bajo estricto cumplimiento de la normativa sanitaria vigente. Conforman este rubro:
    1. **Subproductos de Matadero**. Incluye la venta de guatitas, chunchules, panas, riñones, patas, sangre sólida, lengua, rabos, pucheros, cabezas, sesos, orejas y ubres; aves faenadas, aves enteras, huevos y embutidos de aves). Requiere Resolución Favorable del Servicio de Salud Metropolitano Ambiente, que autorice el expendio de los rubros subproductos de matadero y aves faenadas conjuntamente.

    2. **Pescados y Mariscos**. Incluye la venta de todo tipo de pescados y mariscos. Requiere Resolución Favorable del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

    3. **Desayunos**. Incluye venta de productos alimenticios perecibles, sándwichs, confites, bebidas de hasta un litro. Requiere Resolución Favorable del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

- **Productos Alimenticios no Perecibles**, envasados de fábricas autorizadas. Conforma este rubro:
    1. **Almacén**. Incluye venta de confites envasados, papel higiénico, alimentos envasados, abarrotes, cereales en general, alimentos para aves y perros, fideos y té a granel, condimentos, aliños, frutas secas, pasas, pickles, salsas, jugos para preparar, mote, harinas, vinagres, jugos cítricos, productos lacteos envasados, bebidas gaseosas de un litro o más.

condimentos, aliños, frutas secas, pasas, pickles, salsas, jugos para preparar, mote, harinas, vinagres, jugos cítricos, productos lacteos envasados, bebidas gaseosas de un litro o más.

Sin perjuicio de lo anterior, las patentes ya autorizadas que correspondan a otros rubros seguirán vigentes.

Los rubros a que hace referencia el inciso anterior son los siguientes:

- **Calzado**. Incluye la venta de zapatos en general, zapatillas, hawaianas, zapatillas de descanso, de levantar y de gimnasia, zapatos de fútbol y para deportes, artículos de cuero, cordones, tintas y reparadores de cuero, tapillas, hebillas para calzado, plantillas y pantinas.

- **Plantas**. Incluye la venta de yerbas, pomadas, flores, plantas, semillas, abonos y pesticidas, tierra de hoja, maceteros de greda, PVC y cerámica, herramientas para jardín.

- **Bazar.** Incluye venta de hilos, cierres, agujas, huinchas de medir, artículos de sastrería (exceptuando géneros), manteles, peinetas, perros para la ropa, cinta, elásticos, escobillas de ropa y de lavar, mamaderas, argollas para cortinas, bastidores, palillos de tejer, crochets, ganchos para la ropa, lanas, pañuelos, calzón de guaguas, papel higiénico, bolsas de compra, bolsos individuales y deportivos, cordones.

- **Cosmética y Perfumería**. Incluye venta de artículos de tocador como shampoo, jabón, talcos, algodón, cremas de belleza, maquillajes, dentífricos, cera depilatoria, emulsionados, artículos para afeitarse, pañales y pañuelos desechables, toallas higiénicas; cuadernos, artículos escolares, artículos de fantasía, libros y textos de estudio, juguetes plásticos, de madera y metal que no sobrepasen los 30 cm2.

- **Venta de Ropa**. Incluye venta de calzoncillos, cuadros, calcetines, enaguas, camisetas, poleras y en general todo tipo de ropa interior; géneros en general, ropa, pantalones, trajes, blusas, chalecos, buzos, cortavientos, casacas, parkas, batas de levantar, cotonas, delantales, pijamas, productos destinados al aseo personal, de vestuario, domiciliario y casero, papel higiénico.

- **Menaje**. Incluye venta de cristalería, loza, vasos, jarros, bandejas, ceniceros y figuras en caja o granel, plásticos, bacinicas, lavatorios, bañeras, lavaplatos y todo tipo de artículos de aluminio para el uso del hogar; hojalatería, tostadores, ralladores, tinas, parrillas para asados, adornos y repuestos, relojes murales, cuadros gobelinos, linternas, cortinas de baño, rodillos, mechas para estufas, cuchillerías, espejos, artículos eléctricos como lámparas, repuestos eléctricos, cables, artesanía, electrodomésticos para el hogar, radios, televisores, batidoras, microondas, planchas, secadoras, lavadoras, computadoras, muebles de madera, metal, plásticos, cómodas marquesas, comedores, sillas, mesas de centro, esquineros, roperos, muebles de cocina, muebles de oficina, bicicletas, triciclos, sábanas, almohadas, colchones, frazadas y cubrecamas, herramientas para el hogar y construcción.

ARTÍCULO 3: El lugar en que se instalará este tipo de comercio deberá cumplir con requisitos sanitarios y con aquellos relativos al tránsito y transporte público, que a continuación se detallan:

a) Estar alejados de focos de insalubridad.

b) Tener el piso pavimentado, o en su defecto contar con las exigencias básicas de salubridad para los productos y comodidad para los usuarios y feriantes.

c) No producir molestias a la comunidad residente en el sector en que se ubican las ferias, en especial aquellas derivadas de la circulación vehicular y peatonal.

La disposición de las vías donde se inserten dichas ferias será certificada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, quedando expresamente prohibido utilizar vías pertenecientes a la red vial básica o licitada para el transporte público de pasajeros, salvo aquellos casos que la Dirección de Tránsito y Transporte Público expresamente lo justifique, y siempre que ello no signifique una interrupción del flujo vehicular.

d) Contar con baño químico en un número no inferior a cuatro baños por feria. Los baños químicos podrán ser reemplazados por baños de carácter público, ubicados especialmente para este efecto, en instalaciones cercanas.

ARTÍCULO 4: La determinación de la reubicación de las ferias, se ordenará mediante Decreto Alcaldicio, en atención a razones de utilidad pública o fuerza mayor, que ponderará la propia Municipalidad. Se ponderarán para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, las siguientes consideraciones:

a) Cuando se haya producido un deterioro de las vías producto de la instalación de las ferias.

b) Cuando las vías ocupadas para estos efectos, se hubieren transformado en factor de accidentes de tránsito reiterados.

c) Eventual Licitación de vías públicas.

CAPITULO II

DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO

DE PATENTES

ARTÍCULO 5: El otorgamiento de las patentes se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) La solicitud de patente, se hará mediante formulario especialmente confeccionado para estos efectos y que entregará la Municipalidad a través del Departamento de Patentes Comerciales, la que deberá acompañarse con los siguientes documentos:
- Certificado de Antecedentes.
- Certificado de Residencia otorgado por Carabineros de Chile.
- 2 Fotos tamaño carné.
- Resolución Favorable del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, cuando se trate del expendio de aquellos alimentos contenidos en los rubros Subproductos de Matadero; Desayuno; u otros que el servicio determine.
- Iniciación de Actividades.
- En casos calificados y a requerimiento del Municipio, se deberá acreditar la condición socio-económica mediante informe social otorgado por la DIDECO.

b) Previa a la aprobación de la patente se solicitará al Departamento de Inspección Municipal, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Cerro Navia, informe sobre la existencia de cupos en las Ferias Libres y la verificación del domicilio del postulante.

c) Se dará preferencia a personas de la tercera edad y discapacitados, dejando un 5% del total de cupos en cada feria, para cada uno de estos grupos.

d) Se dará preferencia a personas que residan en la comuna de Cerro Navia.

e) En casos debidamente justificados, podrán autorizarse permisos temporales especiales para un máximo de dos ayudantes por puesto, mediante pago de un derecho de 1 U.T.M., semestral. Asimismo, los ayudantes deberán cumplir todas las disposiciones de la presente Ordenanza.

Para postular a la condición de ayudante se exigirán los mismos requisitos que al titular.

El incumplimiento de esta disposición será causal de citación al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia, cuya reincidencia podrá significar la caducidad de la patente respectiva.

f) Serán días y horas hábiles para el funcionamiento de ferias libres, chacareros y mercados, los siguientes:

- Lunes a viernes, desde las 08.00 hasta las 15.30 horas. Los puestos deberán estar completamente levantados a las 16:00 horas, debiendo dejar despejados los lugares de funcionamiento.

- Sábados, domingos y festivos, desde las 08.00 horas hasta las 16.00 horas. Los puestos deberán estar completamente levantados a las 16:30 horas debiendo dejar despejados el lugar de funcionamiento.

El horario de ingreso de vehículos a descargar mercaderías a las ferias libres, será como máximo hasta las 10:00 horas, quedando estrictamente prohibido ingresar luego de ese horario.

El incumplimiento de los días y horas hábiles antes señalados, será motivo de citación al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia.

ARTÍCULO 6: Los comerciantes deberán contar con el permiso a que hace referencia la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales, y que autoriza el uso, a título precario, de un bien municipal o nacional de uso público.

Asimismo deberán pagar los derechos que establecidos en la misma Ordenanza, y las obligaciones tributarias correspondientes.

ARTÍCULO 7: La distribución de los puestos de ferias libres corresponderá al Departamento de Inspección Municipal, tomando en consideración los productos en venta y la antigüedad de los comerciantes en este último caso y ante eventuales desavenencias entre los comerciantes, se considerará la opinión de los Dirigentes de la feria donde se suscite el problema.

Se deja establecido, que los carros de pescados, sub-productos, aves y huevos deberán ser instalados al final o comienzo de la feria, dependiendo de la realidad de cada una, siendo competencia del Departamento de Inspección Municipal, disponer dichas ubicaciones.

ARTÍCULO 8: Los días 17 de septiembre, y 24 y 31 de diciembre, se podrá autorizar el funcionamiento de las ferias libres que lo soliciten, previa aprobación de la Junta de Vecinos del sector, siendo responsabilidad de los titulares de cada solicitud, dejar el lugar aseado y retirar los residuos generados en el lugar.
Su ubicación será la que corresponde a las ferias de los días jueves y domingo, hasta las 21:30 horas, y deberán levantarse, a más tardar, a las 22:00 horas.

ARTÍCULO 9: La patente autorizada para el ejercicio de este comercio es personal, intransferible, y esencialmente revocable. Sin embargo, aquellos comerciantes con más de

20 años en posesión de una patente podrán renunciar a ella y proponer que se otorgue una nueva patente del mismo giro, a quien ellos designen.

Dicha proposición será priorizada en su otorgamiento por la Municipalidad, siempre y cuando el o las personas propuestas cumplan con los requisitos y obligaciones emanadas en la Ordenanza.

ARTÍCULO 10: Los comerciantes que tengan más de 15 años en posesión de una patente podrán cambiar el rubro de ésta, a aquellos rubros no disponibles, enumerados en el inciso tercero del artículo 2 de la presente Ordenanza Comunal.

ARTÍCULO 11: Se prohibe la ubicación de los comerciantes informales a menos de 100 metros de las ferias libres; sin embargo, ellos podrán instalarse a continuación de la feria, siempre que cuenten con la autorización de la asamblea de ésta; documento que deberá hacerse llegar en forma escrita y formal al Departamento de Patentes Comerciales, en el plazo máximo de 60 días desde que se hubieran instalado.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12: La patente deberá instalarse en un lugar visible de cada puesto, y estar siempre disponible, a requerimiento de los funcionarios fiscalizadores.

ARTÍCULO 13: Los puestos de estas ferias deberán contar con tarimas de dimensiones adecuadas al rubro, con una altura mínima de 60 centímetros. Deberán estar protegidos de los rayos solares y lluvia por medio de toldos o carpas con armazón metálica articulada, fácilmente desmontable y transportable, los que deberán tener dimensiones y altura uniforme de 2,20 metros.

Se deberá mantener en buen estado y perfecto aseo las instalaciones, carpas y útiles en general.

El espacio a ocupar por cada puesto no podrá exceder la superficie autorizada legalmente, para ocupar un Bien Nacional de Uso Público; esto es, 4 metros de frente por 2,50 metros de fondo.

El Municipio establecerá en conjunto con los Dirigentes de cada feria el tipo y color de los módulos y el plazo para el cumplimiento de esta norma.

La que será evaluada por el Municipio a través de su Departamento de Patentes Comerciales, el que anualmente incentivará a los comerciantes que cumplan con la precitada norma, mediante una rebaja en los derechos municipales.

ARTÍCULO 14: Los puestos que no dispongan de sistemas de frío, sólo podrán expender frutas, verduras, frutos del país, alimentos envasados que no requieran protección especial del frío o del calor (abarrotes), encurtidos, trigomote, condimentos, huevos y quesos maduros.

ARTÍCULO 15: Los puestos que expendan encurtidos, trigomote, quesos maduros y similares deberán contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección del medio exterior. Todos estos alimentos deberán necesariamente, provenir de fábricas autorizadas.

ARTÍCULO 16: Los alimentos perecibles, tales como pescados, mariscos, sub-productos cárneos, aves; se expenderán sólo en carros isotérmicos que cuenten con la correspondiente Resolución Favorable del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente para su funcionamiento, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Estar construidos de material sólido, resistente, inoxidable, impermeable, no poroso y lavable.

b. Contar con espacio suficiente para la exhibición y almacenamiento de los alimentos y el trabajo expedito de los manipuladores.

c. Contar con aislamiento térmico del medio exterior y con algún sistema de refrigeración o estanque con hielo, para mantener permanentemente refrigerados los alimentos.

d. Contar con estanque de agua potable de capacidad suficiente para las necesidades del rubro, con un mínimo de 70 litros y un estanque receptor de aguas servidas.

e. Los mesones deberán ser de cubierta lisa, material impermeable, inoxidable y lavable.

f. Los carros se dedicarán exclusivamente al rubro para el que han sido autorizados.

g. Los carros en su parte exterior deberán estampar el número y fecha de la Resolución Favorable del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, nombre del propietario, domicilio donde se guarda el carro y la naturaleza de los productos que se expenden.

h. Estar dotados de recipientes con tapa para las basuras y bolsas plásticas para disponer los desperdicios.

i. Los carros deberán contar, además, con vitrinas de exhibición de productos alimenticios, para protegerlos del medio exterior.

ARTÍCULO 17: Queda prohibido lavar los carros en la vía pública.

ARTÍCULO 18: Los carros destinados a la venta de mote con huesillos y aquellos del rubro Desayunos (sándwichs fríos, té y café), deberán contar con la respectiva Resolución Favorable del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

ARTÍCULO 19: Los alimentos perecibles tales como pescados, mariscos, subproductos cárneos y las aves faenadas, deberán proceder de establecimientos autorizados por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

Los pescados deberán expenderse eviscerados, frescos, enteros con cabeza y branquias. Las especies de mayor peso tales, como albacora, atún y cojinova, podrán, venderse trozadas.

Los mariscos deben obligadamente venderse vivos. Se prohíbe la venta de mariscos o parte de ellos en bolsas u otros envases.

Sólo se permitirá el expendio de locos desvalvados en temporadas de extracción autorizadas por Ley.

Se permitirá a solicitud y en presencia del comprador, la extracción de aquellas partes comestibles de erizos y piures, así como el trozado y fileteado de pescados.

Sin perjuicio de lo anterior, la venta de estos alimentos como de cualquier otro tipo, estará sujeta a las disposiciones reglamentarias emanadas de la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 20: Los puestos deberán instalarse obligatoriamente los días y horas especialmente autorizados por esta ordenanza para el funcionamiento de ferias.

El incumplimiento de esta obligación por tres veces seguidas o cuatro veces en un mismo mes sin justificación, será causal de la extinción del permiso para funcionar en la feria a la que no se asistió.

Una vez extinguido el permiso, por los motivos antes señalados, el afectado deberá realizar la correspondiente solicitud de postulación a la(s) respectiva(s) feria(s), para su reincorporación.

La inasistencia, que en los términos descritos en el inciso segundo, se produjere en todas las ferias respecto de las cuales se tiene permiso para funcionar, será causal, previo informe del Departamento de Inspección Municipal, de la cancelación de la patente respectiva.

Si la inasistencia fuera provocada por enfermedad u otro motivo de fuerza mayor, ésta deberá justificarse por escrito al Departamento de Inspección Municipal, dentro de las siguientes 72 horas posteriores a la misma.

ARTÍCULO 21: Cada puesto deberá identificarse con una placa numerada que se mantendrá en lugar visible, y donde deberá constar el rubro y rol del comerciante.

ARTÍCULO 22: Los comerciantes una vez instalados, deberán retirar sus vehículos de las inmediaciones de la feria, y estacionarlos en lugares autorizados o señalizados previamente por la Municipalidad.

ARTÍCULO 23: Los comerciantes que utilicen carros isotérmicos en su comercio, deben mantener éstos en buenas condiciones de aseo y deberán acumular los desperdicios en receptáculos plásticos con tapa y dentro de bolsas de basura desechables.

ARTÍCULO 24: Los comerciantes deberán dejar aseado su respectivo lugar de venta, acumular la basura en bolsas desechables, en espera de ser retiradas.

Lo anterior de acuerdo a la Ordenanza de Aseo y de lo que dispongan, en terreno, los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

ARTÍCULO 25: El Municipio individualizará a todos los comerciantes, manteniendo para estos efectos, además del rol respectivo, un registro que consignará las notificaciones que sean procedentes y las sanciones que se les hubieren aplicado.

ARTÍCULO 26: Queda estrictamente prohibido:

a) La confección o preparación en la vía pública de productos alimenticios, salvo en puestos expresamente autorizados para ello.

b) La venta de alimentos en mal estado de conservación, o la mezcla, en un mismo receptáculo, de varios productos que por su naturaleza orgánica al descomponerse, se contaminan o deterioran unos a otros.

c) La venta de aves u otros animales vivos.

d) La venta de ensaladas preparadas, excepto de aquellas expresamente autorizadas por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente. No obstante, se permitirá la venta de vegetales limpios, trozados y descortezados, en los puestos de los comerciantes que hubieren realizado un curso de Manipulación de Alimentos en establecimientos reconocidos, para tales efectos, por el Estado.

e) Mantener alrededor del puesto, cajones u otros objetos que perturben el tránsito público o que produzcan atochamiento peatonal.

f) El uso de triciclos, bicicletas, u otros vehículos menores que dificulten el tránsito de peatones que circulan al interior de la feria.

g) Botar o depositar en las calzadas o aceras, desperdicios de sus mercaderías.

h) La venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas u otros productos que signifiquen riesgo para la salud, conjuntamente con productos alimenticios en un mismo puesto.

i) La permanencia de los alimentos en contacto directo con el suelo.

j) Utilizar los locales o puestos de estas ferias o mercados, como habitación o dormitorio.

k) Ocupar el espacio autorizado para funcionar en la respectiva feria, con mercaderías, carros u otros objetos, fuera de los días y horas hábiles de funcionamiento de la misma.

l) Levantar el puesto antes de la hora determinada, sin permiso especial, aún cuando se hayan agotado las mercaderías. En este caso podrá hacerlo tomando las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.

m) El ingreso de vehículos para cargar antes que se encuentren totalmente desarmados los puestos y guardadas las mercaderías.

n) La presencia de animales domésticos y de tiro dentro de los límites de funcionamiento de ferias y mercados.

ARTÍCULO 27: El comerciante que sea sorprendido, autorizando, facilitando, amparando o permitiendo comercio clandestino en su puesto o en otro lugar de la feria, será notificado al Juzgado de Policía Local.

CAPITULO IV

DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 28: Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local.

La reincidencia de esta falta, se castigará con la caducidad de la patente, sin perjuicio de la correspondiente notificación al Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 29: El Departamento de Inspección Municipal, realizará una labor permanente y colaborará, cuando fuere necesario, con los funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

ARTICULO 30: En el caso de las patentes municipales correspondientes a actividades ejercidas en Bien Nacional de Uso Público o Municipales, la reincidencia de infracciones a esta Ordenanza será causal suficiente para la extinción del Permiso en conformidad a las normas de la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 31: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0,5 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTÍCULO 32: Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde a expresa petición de los Departamentos de Patentes Comerciales y de Inspección Municipal, podrá aplicar al infractor de la presente Ordenanza Municipal, la medida administrativa de suspensión para ejercer actividad comercial en las Ferias Libres, por un término de hasta 30 días corridos en los siguientes casos, que serán considerados faltas graves:

a) Participación del titular y/o sus ayudantes en hechos de violencia física o verbal con otros comerciantes y/o con el público consumidor. En este caso, el sancionado será el titular de la patente.

b) Mal estado o mala calidad sanitaria de los artículos en venta.

c) Desobedecer las instrucciones impartidas por funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

d) Proferir insultos o tratar indebidamente a clientes o funcionarios municipales u otros fiscalizadores, en el ejercicio de sus funciones.

e) Permanecer en la feria en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 33: No se renovará la patente, a aquellos comerciantes que hubieren sido infraccionados tres veces en un mismo año, por faltas o incumplimiento a esta Ordenanza.

Se caducará definitivamente la patente a aquellos comerciantes que fueren sorprendidos por funcionarios fiscalizadores, engañando en el peso de sus productos a sus clientes; o que realicen fraude o negocios ilícitos; o que denunciados por el público, se comprobare su comportamiento doloso.

ARTÍCULO 34: Si un giro inicia actividades gravadas con patente municipal sin obtenerla previamente, se entenderá para los efectos del Artículo 59° de la Ley de Rentas Municipales, que se encuentra en mora del pago de dicha contribución municipal desde el momento que le es notificada tal infracción por la Municipalidad.

ARTÍCULO 35: Por razones de salud, fundada en documentos emitidos por profesionales de la salud, que acrediten la imposibilidad del comerciante de realizar su actividad, la Municipalidad podrá autorizar el cambio de rubro.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1° TRANSITORIO: Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ordenanza, el Alcalde podrá autorizar excepcionalmente y en casos calificados, el cambio de giro de las patentes vigentes.

Esta facultad podrá ser ejercida dentro de los seis meses a contar de la publicación de esta Ordenanza.

Para acceder a este beneficio, los comerciantes interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de patente comercial de feria libre, con una antigüedad de a lo menos cinco años.
b) Residir, de preferencia, en la comuna de Cerro Navia.
c) Haber mantenido comportamiento adecuado (asistencia regular, no registrar partes, patente al día, etc.).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE, (fdo) **CRISTINA GIRARDI LAVIN, Alcaldesa, FRANCISCO MARTINEZ FERNÁNDEZ, Secretario Municipal.**

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines que sean procedentes,

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARIO MUNICIPAL

MARIA SOLEDAD ARESTIZABAL ESCALONA
Secretaria Municipal (S)